



Resolución Directoral

N° 0084 -2021-MTC/21

Lima, 22 MAR. 2021

VISTO:

El Informe N° 026-2021-MTC-GIE.OLCH, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de

Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL JUNÍN (conformado por las empresas Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L. y Agora Contratistas Generales S.A.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 190-2019-MTC/21 (Convenio N° 85-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-108 (Huancapampa) – Dv. Chajama – Ayhuay – Chilcahuay – Pachaconas, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 2 184 185.35 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco con 35/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;



Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor Wilder Tasilla Chávez, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 228-2019-MTC/21 (Contratación Directa N° 89-2019-MTC/21-CD), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 220 829.68 (Doscientos veinte mil ochocientos veintinueve con 68/100





Resolución Directoral

Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM respectivamente, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, con fecha 29 de julio de 2020, mediante los Oficios N° 549-2020-MTC/21.GIE y N° 550-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Supervisor y al Contratista respectivamente, que la fecha de inicio de ejecución de obra se computará a partir del 29 de julio de 2020, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 16 de julio de 2020 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Supervisor y el Contratista;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 360-2020-MTC/21, de fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por veintisiete (27) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de diciembre de 2020. Asimismo, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintisiete (27) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 01 de enero de 2021;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 401-2020-MTC/21, de fecha 28 de



diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de diciembre de 2020. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02, por quince (15) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 16 de enero de 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0024-2021-MTC/21, de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), por diecisiete (17) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 08 de enero de 2021. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por diecisiete (17) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 02 de febrero de 2021;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2021-MTC/21, de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 04, por diecisiete (17) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de enero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, por diecisiete (17) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 19 de febrero de 2021;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 055-2021-MTC/21, de fecha 15 de febrero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 05, por ocho (08) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 30 de enero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 27 de febrero de 2021;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 064-2021-MTC/21 de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó la rectificación del error material contenido en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 055-2021-MTC/21, referido a que la fecha de terminación de la Obra es el 02 de febrero de 2021 y no como erróneamente se consideró



Resolución Directoral

en dicha resolución como el 30 de enero de 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 065-2021-MTC/21 de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, por cinco (05) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 07 de febrero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06, por 05 (cinco) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 04 de marzo de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21 de fecha 25 de febrero de 2021, se declaró improcedente la solicitud de variación (Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) del Contrato N° 190-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, por los siguientes fundamentos:



"(...)

- *El requerimiento de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, solicitado por el Contratista, está considerando medrados ya ejecutados en el tramo del Km 9+000 al Km 23+980, que se encuentran contenidos en la Valorización N° 04, aprobada por la Entidad en su oportunidad. Es decir, no se puede reconocer adicionales sobre obras que ya están ejecutadas antes de la expedición del presente resolutivo.*
- *Sin perjuicio de lo antes descrito, da la impresión que lo que se busca aprobar a través del presente trámite, no es un Adicional y Deductivo de Obra N° 01, sino un reconocimiento de mayores medrados en una partida ya existente, análisis, que no le corresponde efectuar a la Entidad, sino a los directamente relacionados con el tema.*

(...)"

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 071-2021-MTC/21, de fecha 02 de marzo de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 07, por 04 (cuatro) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 11 de febrero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales.



Igualmente, mediante la citada Resolución, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07, por 04 (cuatro) días calendario, correspondiente al Servicio de Supervisión, difiriéndose el término de la supervisión al 08 de marzo de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 078-2021-MTC/21, de fecha 08 de marzo de 2021, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 08, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21;

Que, por medio de la Resolución 080-2021-MTC/21, de fecha 11 de marzo de 2021, se declaró la improcedente Ampliación de Plazo de Obra N° 09 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 09), formulada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21;

Que, mediante la Resolución 082-2021-MTC/21, de fecha 15 de marzo de 2021, se declaró la improcedente Ampliación de Plazo de Obra N° 10 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 10), formulada por el Contratista, materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION		FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)		BID BID+ Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, *“Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se registrarán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID*





Resolución Directoral

(GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011”;

Que, bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 190-2019-MTC/21 y el Contrato N° 228-2019-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 190-2019-MTC/21 establece que: *“El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales”;*



Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 190-2019-MTC/21 en mención, refiere que *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.* (El resaltado es nuestro);



Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:



“Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados

por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);

Que, por medio de la Carta N° 017-2021-CVJUNÍN/OBRA, recibida por el Supervisor el 25 de febrero de 2021, el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 11, por cinco (05) días calendario, del período del 21 al 25 de febrero del 2021, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en las Condiciones Especiales CGC 28.2 del Contrato N° 190-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas de Transporte de Material de Afirmado D>1km y Afirmado Estabilizado, por la demora en el pronunciamiento por parte de la entidad respecto al Adicional de Obra N° 01, respecto a la utilización de la cantera de afirmado Km 20+360, para el ramo faltante del Km 4+000 al 13+000 siendo hechos involuntarios y no atribuibles al Contratista, lo que afecta la programación de obra por ser parte de la ruta crítica, difiriéndose la fecha de terminación de la obra al 03 de marzo de 2021;





Resolución Directoral

Que, en adición a lo anterior, el Contratista refiere que los trámites de las ampliaciones de plazo N° 07, 08, 09 y 10 no han sido respondidos ni resueltos por parte de la Entidad a la fecha de presentación de su solicitud, por lo cual considera que la nueva fecha de culminación es el 26 de febrero de 2021 para fines de trámites;

Que, a través de la Carta N° 016-2021-CVJUNÍN/OBRA, recibida por el Supervisor el 25 de febrero de 2021, el Contratista renuncia al reconocimiento de mayores gastos generales generados como consecuencia de su solicitud de ampliación de plazo N° 11;

Que, mediante la Carta N° 23-2021-WTCH/S, recibida por la Unidad Zonal de Apurímac el 01 de marzo de 2021, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación parcial de plazo de obra N° 11, con causal abierta presentado por el Contratista, recomendando que se declare procedente por cinco (05) días calendario, señalando lo siguiente:



- *"Después de revisar la Carta N° 015-2021-CVJUNÍN/Obra y los documentos presentados por el contratista, se tiene que la obra se encuentra paralizada por mutuo acuerdo; ya que a la fecha la Entidad no se ha pronunciado respecto a la necesidad de ejecutar un adicional (Carta N° 05-2021-WTCH/S); Adicional y Deductivo Vinculante (Carta N° 14-2021-WTCH/S), presentadas el 23 de enero y 10 de febrero respectivamente.*
- *La falta de pronunciamiento por parte de la ENTIDAD, genera la imposibilidad de ejecutar los trabajos de transporte de afirmado d-1km, transporte de afirmado d-1km y Afirmado Estabilizado, generando así la paralización de la obra.*
- *Se verifica la paralización de los trabajos, que genera la Ampliación de Plazo N° 11 parcial con causal abierta, sin reconocimiento de gastos generales por un plazo de cinco (05) días calendario.*
- *Se verificó que la nueva fecha de término sería el 03 de marzo de 2021.*
- *La paralización de la obra se da por la falta de pronunciamiento ante la necesidad de ejecutar un adicional (Carta N° 05-2021-WTCH/S); Adicional y deductivo vinculante (Carta N° 14-2021-WTCH/S), por lo que se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 11 es procedente, salvo mejor parecer";*



Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales con el sustento del Administrador del Contrato II, emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 11 por cinco (05) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Según criterio del Contratista compartido por el Supervisor, la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 190-2019-MTC/21, que establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."

No obstante lo señalado, el Administrador de Contrato II de la Gerencia de Intervenciones Especiales, señala lo siguiente:

- Analizando el sustento del Contratista y lo sucedido en la obra, la causal a su criterio es la supuesta: *"Demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al Adicional de obra N° 01"*, tal como se desprende de su Carta N° 015-2021-CVJUNIN/OBRA. Asimismo, habiendo sido tramitado como denegada la Ampliación de Plazo N° 09, el plazo de culminación contractual vigente de la obra fue el día 11 de febrero del 2021; por lo cual el inicio de la causal en la presente prórroga se habría materializado fuera del plazo citado.
- Se debe considerar que con Resolución Directoral N° 0068-2021-MTC21 de fecha 25 de febrero de 2021, se resuelve Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Variación (Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) del Contrato N° 190-2019-MTC/21, solicitada por el Contratista, por cuanto, se encuentra ejecutado el tramo del Km 9+000 al Km 23+980, que se encuentra reconocido en la Valorización N° 04, aprobada por la





Resolución Directoral

Entidad en su oportunidad. Es decir, no se puede reconocer adicionales sobre obras que ya están ejecutadas antes de la expedición del mencionado resolutivo.

- Cuando el Contratista presentó el expediente del Adicional de obra N° 01 el 02 de febrero de 2021 mediante Carta N° 006 2021- CVJUNIN/OBRA; el Supervisor ratificó el requerimiento del Adicional de Obra N° 01 el 09.02.2021 mediante Carta N° 14-2021-WTCH/S y la Entidad emitió su pronunciamiento con la Resolución Directoral N° 0068-2021-MTC/21 notificada al Contratista y Supervisor el 25 de febrero de 2021; es decir al décimo segundo día.
- Razón por la cual se debe tener presente que la Entidad cumplió con emitir y notificar su pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01, en forma oportuna, es decir, de acuerdo con las Condiciones de Cumplimiento del numeral 1.1.5. Adicionales y Reducciones, párrafo 3. Es decir, en el presente tramite NO se encuentra configurada la causal denominada: *"Demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al Adicional de obra N° 01"*.
- Mediante Resolución Directoral N° 0071-2021-MTC/21 de fecha 02 de marzo de 2021, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 07 por 04 (cuatro) días calendarios, difiriendo la fecha de terminación para el 11 de febrero de 2021. Mediante Resolución Directoral N° 0078-2021-MTC/21 de fecha 08 de marzo de 2021 se declara improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 08.
- Mediante Proveído en el Informe N° 025-2021-MTC/21.GIE.OLCH de fecha 08 de marzo de 2021, la Gerencia de Intervenciones Especiales tramita ante la Oficina de Asesoría Jurídica la Ampliación de plazo N° 10 en condición de IMPROCEDENTE.
- En consecuencia, la fecha de terminación de obra es el 11 de febrero de 2021. El Contratista mediante Carta N° 017 2021-CVJUNIN/OBRA de fecha 25 de febrero de 2021 presenta al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11; es decir, catorce (14) días posteriores al vencimiento del plazo contractual; en consecuencia, su solicitud es extemporánea.



ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, ha registrado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan la solicitud de ampliación de plazo, desde el inicio de la causal (Asiento 235 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de febrero de 2021) hasta el cierre de la causal (Asiento 243 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de febrero de 2021), conforme al siguiente detalle:

Asiento 235

"A) En la fecha continuamos paralizados con la ejecución de las partidas de transporte de material de afirmado $D < 1\text{km}$ y transporte de material de afirmado $d > 1\text{km}$ y Afirmado Estabilizado. Debido a que hasta la fecha no se tiene respuesta y/o pronunciamiento por parte de la entidad. Respecto al adicional de obra N° 01, esta demora viene afectando la programación de obra, siendo las partidas paralizadas parte de la ruta crítica..."

Asiento 243

"A) En la fecha en horas de la tarde, la entidad se ha pronunciado respecto al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Mediante Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21, se resuelve declarar improcedente, en la que indica que no se trata de un Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, sino un reconocimiento de mayores metrados en una partida ya existente.

Esta situación ha hecho que hasta la fecha no se haya podido ejecutar las partidas de transporte de material de afirmado $D < 1\text{km}$ y transporte de material de afirmado $d > 1\text{km}$ y Afirmado Estabilizado.

Por lo que el día de hoy 25 de febrero de 2021 estaría cesando la causal. Este hecho ha generado una paralización en la ejecución de las partidas mencionadas entre el 21 al 25 de febrero de 2021 por la demora en la respuesta y/o pronunciamiento por parte de la entidad respecto al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por ser un hecho ajeno e involuntario no atribuible al contratista.

Esta situación genera una ampliación de plazo entre el 21 al 25 de febrero de 2021, considerando que el día de hoy ha cesado la causal, el informe de ampliación de plazo será presentado en los próximos días con los sustentos necesarios..."

En adición a lo anterior, el Contratista cumplió con presentar la solicitud sustentando su petición dentro del plazo perentorio de quince días de concluidos los hechos invocados (25 de febrero de 2021), siendo éste último, el día en que el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo.





Resolución Directoral

Asimismo, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 01 de marzo de 2021, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, observando el plazo previsto en el numeral 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 190-2019-MTC/21. Por lo anterior, la Entidad tiene un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mencionado Informe, el que vence el 22 de marzo de 2021.

- iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Contratista señala que se imposibilitó la ejecución de las partidas de la ruta crítica que se indican a continuación:

03.02 Afirmado Estabilizado

En relación a la ejecución de esta partida, el Contratista indica que ésta se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación de obra contractual vigente, afectando la programación de obra desde el 21 al 25 de enero de 2021, por la demora en el pronunciamiento por parte de la entidad contratante, respecto al Adicional de Obra N° 01.

05.01 Transporte De Material de Afirmado D<1 Km y 05.02 Transporte de Material de Afirmado D>1 Km

Con respecto a la partidas de Transporte de Material de Afirmado D<1 Km y Transporte de Material de Afirmado D>1 km, el Contratista sostiene que también éstas se encuentran dentro de la ruta crítica, las cuales son antecesoras a la partida de afirmado estabilizado. Estas partidas también han sido afectadas por la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad contratante respecto al Adicional de Obra N° 01, a consecuencia de que la cantera 20+360 aún no se encuentra autorizada para realizar el transporte de material afirmado para el tramo faltante Km 04+000 al 13+000, generando atrasos involuntarios al Contratista.



iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Contratista coincidiendo con el Supervisor, solicita la ampliación del plazo de la obra por cinco (05) días calendario, comprendidos en el periodo del 21 al 25 de febrero de 2021. Sin embargo, por los argumentos señalados con anterioridad, la Gerencia de Intervenciones Especiales con el sustento del Administrador del Contrato II, no consideran procedente dicha ampliación de plazo;

Que, de lo antes expuesto se advierte que el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 11 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 11) al Contrato N° 190-2019-MTC/21 ante una presunta demora de la Entidad en resolver la solicitud de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Variación de Obra N° 01) del citado Contrato, motivo por el cual se habría visto impedido de ejecutar las actividades programadas en las progresivas 4+000 a la 13+000 de la Obra;

Que, ante dicho argumento, resulta necesario precisar que la Resolución Directoral 068-2021-MTC/21 de fecha 25 de febrero de 2021, que declara improcedente el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 190-2019-MTC/21, se emitió dentro de los plazos estipulados en el Contrato, por lo que, la Entidad no incurrió en la demora sostenida por el Contratista;

Que, en efecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.5 de las Especificaciones y Condiciones del Contrato, una vez que el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, el Supervisor debe dar su conformidad dentro de los diez (10) días de presentada dicha solicitud y, después de ello, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar la resolución que se pronuncia respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, lo que sucedió en el presente caso, toda vez que el Contratista presentó la Carta N° 063-CVJ-2021/OBRA recibida por el Supervisor el 23 de enero de 2021 siendo remitido con el pronunciamiento correspondiente a PROVIAS DESCENTRALIZADO el 09 de febrero de 2021; es decir, a los 10 (diez) días de presentada la solicitud de aprobación de la adicional, emitiéndose y notificándose al Contratista la Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21 el 25 de febrero de 2021, esto es a los doce (12) días hábiles de presentado el pronunciamiento del Supervisor;





Resolución Directoral

Que, asimismo, dicha resolución declaró una improcedencia ante la ejecución previa del Contratista en actividades en las progresivas 9+000 a la 23+980 de la Obra, debiéndose considerar en dicho caso, las siguientes particularidades:

- La solicitud del Contratista, con relación a la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 11) al Contrato N° 190-2019-MTC/21, se sustenta en el impedimento de ejecutar actividades en las progresivas 4+000 a la 13+000 de la Obra.
- La Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21 declara improcedente el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 190-2019-MTC/21 ante la ejecución previa del Contratista en actividades en las progresivas de la 9+000 a la 23+980 de la Obra.
- Siendo ello así, el argumento del Contratista, referido a la presunta demora de la Entidad en el pronunciamiento del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 190-2019-MTC/21, solo podría ser válido para las progresivas 9+000 a la 23+980 de la Obra, puesto que fueron materia del análisis y el procedimiento regulado en el Contrato. Sin embargo, las progresivas sustentadas y analizadas en la presente resolución son de la 4+000 a la 13+000 de la Obra, teniendo así, que las actividades de las progresivas 9+000 a la 13+000 (motivo en parte del adicional y deductivo vinculante N° 01) ya fueron ejecutadas, valorizadas y pagadas, según lo determinado en la Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21; por lo que, el Contratista no necesitaría tiempo adicional para ejecutar mayores actividades.
- Ahora bien, respecto a las progresivas de la 4+000 a la 8+999 de la Obra, se advierte que no existe nexo de causalidad con la pretensión y el sustento esbozado por el Contratista, pues estas progresivas no fueron materia de análisis en la Resolución Directoral 068-2021-MTC/21, y por tanto, la presunta demora atribuida a la Entidad no afecta a dichas progresivas;



Que, además, se debe precisar que lo indicado por el Contratista con respecto a que los trámites de las ampliaciones de plazo N° 07, 08, 09 y 10 no han sido respondidos ni resueltos por parte de la Entidad, a la fecha de presentación de su solicitud de ampliación de plazo, por lo cual el Contratista considera que la nueva fecha de culminación es el 26 de febrero de 2021 para los fines de trámites; carece de sustento

fáctico y legal, toda vez que dichas ampliaciones de plazo han sido debidamente tramitadas en los plazos contractuales establecidos en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, que estipula que una vez que el Contratista presente dicha solicitud el Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión debiendo remitirlo a la Entidad en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles y la Entidad debe pronunciarse y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del mismo, lo que sucedió en el presente caso, tal como se expuso en la Resolución Directoral N° 082-2021-MTC/21, de fecha 15 de marzo de 2021;

Que, respecto a " *la ampliación parcial de plazo* " así denominada por el Supervisor, debe señalarse que ésta es posible cuando las circunstancias que la motivan no tengan prevista la fecha de su conclusión; sin embargo, en el presente caso, ya ha sido declarada improcedente la solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a través de la Resolución Directoral N° 068-2021-MTC/21, habiéndose emitido pronunciamiento por parte de la Entidad a la fecha de presentación del Informe del Supervisor, por lo que no corresponde en el presente caso, hacer referencia a una ampliación de plazo parcial de obra;

Que, debe precisarse que para aprobar una solicitud como lo es la de ampliación de plazo o prórroga de la fecha prevista de terminación, la Entidad debe evaluar previamente dicha solicitud en correspondencia con los términos contractuales; los mismos que, en el presente caso, señalan que el Contratista debe sustentar y acreditar, entre otros, que el atraso no le sea imputable; situación que no se advierte en el presente caso, toda vez que su sustento se centra en presuntas demoras en las que habría incurrido la Entidad para aprobar el Adicional y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como la falta de pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo previas, argumentos que han sido desvirtuados en los párrafos precedentes;

Que, a través del Informe N° 229-2021-MTC/21.OAJ de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, al no haberse configurado en el presente caso, la causal de ampliación señalada por el Contratista; se emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 11, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, al no haber cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato;





Resolución Directoral

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 11), solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Emp. AP-108 (Huancapampa) – Dv. Chajama – Ayahuay – Chilcahuay – Pachaconas, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 190-2019-MTC/21, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 11, declarada improcedente en el artículo 1 de la presente Resolución, es responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su improcedencia.



Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, al Supervisor Wilder Tasilla Chávez y a la Unidad Zonal Apurímac, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 190-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

BGV/MJL
Exp. V012107503



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO